



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.142

"C.H.R. S/ QUEJA EN
CAUSA N° 86.165 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA I".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.142-Q, caratulada:
"C.H.R. s/ Queja en causa n° 86.165 del Tribunal de
Casación Penal, Sala I"

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 10 de octubre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Azul en cuanto condenó a C.H.R. a la pena de seis años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas, por la autoría penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal (v. fs. 2/39).

II. En objeción, el doctor Gustavo J. Ballent, dedujo queja (V. fs. 12/13).

III. La vía directa deviene inadmisibile por extemporánea.

De las constancias aportadas por la parte surge que la denegatoria del carril extraordinario implicó la disconformidad de C.H.R., lo cual fue notificado a su defensa particular mediante cédula diligenciada el 15 de marzo de 2019 (v. fs. 1). Finalmente, la mentada defensa

///

presentó la vía directa en trato el 26 de marzo ppdo. -conf. cargo de recepción a fs. 13, a las 11:15 hs. del día mencionado-, excediendo el plazo de cinco (5) días hábiles que el art. 486 *bis* del Código adjetivo -conf. ley 14.647- establece para su incoación. Es que, si bien resulta atinado que la mentada norma establece que el mismo debe ampliarse a razón de un (1) día por cada doscientos (200) km. o fracción que no baje de cien (100)", lo cierto es que en autos -pese a lo requerido por la parte en el punto 1 del "Petitorio"- dicha cuestión no resulta gravitante en atención a que el decisorio en crisis proviene del Tribunal de Casación Penal (v. art. 486 *bis*, primer párrafo, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta a favor de C.H.R. (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Gustavo Javier Ballent ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 132.142

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1295